

ros de don Víctor Marrero Garrián», por fallecimiento de su titular don Víctor Marrero Garrián.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 29 de noviembre de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—7.803-A.

27774 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Oviedo y Vigo (V-2.878).*

El acuerdo directivo de 10 de noviembre de 1980 autorizó la transferencia de la concesión de referencia, a favor de «Interurbana de Autobuses, S. A.» (INTERCAR), por cesión de su anterior titular «Compañía Mercantil Automóviles Lueca, Sociedad Anónima».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—7.873-A.

MINISTERIO DE CULTURA

27775 *ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio García de la Fuente y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 20.917, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Antonio García de la Fuente como demandante y la Administración General del Estado como demandada contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de septiembre de 1978, ha recaído sentencia en 29 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, por estar ajustados a derecho los actos del Director general del Consejo Superior de Deportes y Subsecretaría del Ministerio de Cultura objeto del proceso, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Deportes.

27776 *ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo, seguido entre don José María Maldonado Nausia y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.770, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José María Maldonado Nausia como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1978, ha recaído sentencia, en 6 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador don José Antonio García San Miguel y Orueta en nombre y representación de don José María Maldonado Nausia, debemos anular la resolución dictada por el Ministerio de Cultura de fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria de la de la Dirección General de Radiodifusión

y Televisión, en el sentido de declarar que procede como indemnización de daños y perjuicios el abono al recurrente de los intereses legales por la demora en el pago de cuatrocientas mil pesetas que debieron serlo en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y no lo fueron hasta veintinueve de junio de mil novecientos setenta y siete y por la del abono de catorce millones seiscientos mil pesetas que se efectuó en diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis debiendo haberlo sido en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en ambos casos a partir de diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, fecha de la intimación, cantidades todas que se determinarán en período de ejecución de sentencia; que asimismo procede el abono de veintinueve mil pesetas por los gastos suplementarios por el mantenimiento del aval bancario en concepto de fianza en monto superior al normal y al abono de un millón de pesetas por el mayor coste de los gastos de personal y material en la instalación de los transmisores de onda media, desestimando el resto de las pretensiones y sin hacer-expreso pronunciamiento sobre las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Radiodifusión y Televisión.

27777 *ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Dolores Fortich Fábregas y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre la Administración General del Estado, como apelante, y doña Dolores Fortich Fábregas, como apelada, contra sentencia dictada en el recurso número 20.385 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 28 de mayo de 1979, ha recaído sentencia, en 2 de julio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación formulado por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.385, promovido por doña Dolores Fortich Fábregas, la que confirmamos íntegramente, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

27778 *ORDEN de 1 de diciembre de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada, de promoción, la denominada «D'Historia y Art Roger de Belfort».*

Ilmos. Sres.: Visto el meritado expediente, y Resultando que por don Manuel Aragonés Virgili, en escritura pública otorgada en Reus ante el Notario de igual residencia don Aniano Cadiñanos Andino el 29 de diciembre de 1977, se constituyó una Fundación cultural privada con la denominación de «D'Historia y Art Roger de Belfort», con domicilio en Santes Creus, Tarragona, plaza Jaime el Justo, número 9, con el objeto primordial de la promoción y difusión de la cultura catalana, con especial referencia al arte popular y a la historia del país, y dentro de él y de un modo especial a la denominada Cataluña Nueva, comprendida entre el río Gayá y los confines del reino de Valencia;

Resultando que, examinada la documentación presentada,